



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

21

BUENOS AIRES, 11 MAR 2009

VISTO el expediente N° 1.310.824/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 19 de fecha 1° de diciembre de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 7 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta N° 20 de la Subcomisión Técnica Forestal dependiente de la citada C.A.R., mediante la cual se acuerda un incremento de las remuneraciones mínimas y ratificar las condiciones de trabajo establecidas en la Resolución CNTA N° 26 de fecha 29 de abril de 2008, para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios .

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2008, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Los salarios establecidos en el artículo 1°, a jornal y/o destajo llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTICULO 3°.- Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguies, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

ARTICULO 4°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

ARTICULO 5°.- El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

ARTICULO 6°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION CNTA N°: 21

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente CNTA

Sr. Mario Burgueño HOESSE
Rep. S. A. G. P y A.

Dr. Alfredo MEGNA
Rep. M.E. y P.

Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO

C.P.N. Ricardo GRIMAU
Rep. CRA

Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E

Sr. Ramón APALA
Rep. U.A.T.R.E



ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACIÓN, TRANSPORTE Y DEMÁS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º Diciembre de 2008.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso táxico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

- a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado
a hacha de 15 cm. de corazón-----\$ 46,80
- b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas
especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier
impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por
día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS -----\$ 9,60
- c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico
y pala de 15 cm. de corazón -----\$ 46,80
- d) Por la pelada (cascara y albura)únicamente, con madera en
cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón -----\$20,40
- e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha
o monte hasta 15 cm. -----\$ 9,60



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA

- a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón
limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta
de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones ---- \$ 25,20
- b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón
con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos ----- \$31,80

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

- a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo,
quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró,
mora y cualquier especie que deba o no descascararse
comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la
cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo,
c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día
con dos ayudantes. ----- \$25,20

SIN DESCASCARAR SE ABONARÁ EL 50%.

ELABORACIÓN DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	<u>EL METRO</u>	<u>LA TONELADA</u>
a) Leña campana-----	\$ 12,00-----	\$26,40
b) Leña media campana -----	\$ 12,00-----	\$22,32
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible-----	\$ 9,60-----	\$ 19,20



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guavacán o itín)
----- \$ 10,80-----\$16,80
- e) Leña fagina o vizcacha de corazón----- \$ 13,20-----\$24,00
- f) Leña trozada campana o media campana de
1 a 1.20mts.-----\$ 10,80-----\$19,20
- g) Leña trozada verde de quebracho colorado,
urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts
en cualquier diámetro.-----\$10,80-----\$ 15,60
- h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra
aportada por la patronal----- \$ 4,80 ----- \$ 8,40
- i) Leña verde es decir con corazón verde de
medida tipo FFCC destinada a combustible----\$4,80-----\$ 8,40
- j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada
por la patronal con motosierra aportada por la patronal--\$ 5,40----- \$ 9,00
- k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para
carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro
como mínimo c/motosierra aportada por la patronal \$ 5,40 ----- \$ 9,00

ELABORACIÓN DE PALMERAS

CADA UNA

- a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos-----\$ 5,40
- b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas ----- \$ 6,00
- c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de
balancines de alambrado----- \$ 1,80



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

21

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS

CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia----- \$ 14,40
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia----- \$ 15,60
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia----- \$18,00

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS

LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

- a) Por los primeros 1000 mts.----- CONVENCIONAL
- b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.----- \$ 10,80
- c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts ----- \$ 12,20
- d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts ----- \$ 15,60
- e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%

RODEO

POR DÍA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará

a jornal y a razón de----- \$ 59,00

TRABAJOS VARIOS

POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán

Remuneradas a jornal y a razón de----- \$ 59,00

CARGADAS EN GENERAL

POR TONELADA

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

- a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla----- \$ 3,00
 - Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres----- \$ 3,24
 - Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla ----- \$ 2,16
- b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.-
- c) Por caragada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón-----\$3,72
- d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón----- \$ 4,44
- e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauville hasta 25 mts. de distancia, por un-----\$ 1,00
- f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS

POR DÍA

Quando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo ----- \$59,00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de -----\$59,00

ELABORACIÓN DE CARBÓN:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt. -----\$ 1,80
- Preparación de cancha, el metro-----\$ 0,48
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt -----\$ 0,54
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada -----\$ 10,20
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada -----\$ 9,00
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada -----\$ 10,80
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una -----\$ 0,45
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn -----\$ 7,20
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel,
se abonará por bolsa y para la cuadrilla-----\$ 1,44
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla \$ 1,92
- Embolsar sin coser por bolsa ----- \$ 0,36
- Embolsar y coser la bolsa-----\$ 0,60
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una-----\$ 0,30
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada -----\$ 6,84

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida

\$ 59,00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

21

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por
Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem
anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBÓN

- Cargada de horno, el metro de leña-----	\$ 3,00
- Cargada de horno, la tn de leña-----	\$ 4,32
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn-----	\$ 7,20
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn-----	\$ 9,60

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno-----	\$ 0,43
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno-----	\$ 0,72

RODEADA: (En distancia de 0 a 250mts.)

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

-Por mano de obra-----	\$ 2,16
-Por mantenimiento y desgaste de zorra -----	\$ 1,08
TOTAL-----	\$ 3,24

LEÑA PARA CARBÓN

- Por mano de obra-----	\$ 2,28
Por mantenimiento y desgaste de zorra -----	\$ 1,08
TOTAL-----	\$ 3,36



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra ----- \$ 2,28
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ----- \$ 1,08
- TOTAL ----- \$ 3,36

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra ----- \$ 1,80
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ----- \$ 0,96
- TOTAL ----- \$ 2,76

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra ----- \$ 1,68
- Por mantenimiento y desgaste de zorra ----- \$ 0,84
- TOTAL ----- \$ 2,52

PICADA PARA CAMIÓN:


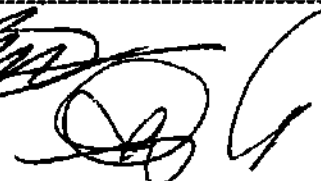
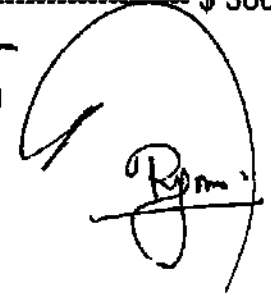
De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km ----- \$ 660,00
- Monte reache ----- \$ 475,00

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km ----- \$ 600,00
- Monte reache ----- \$ 360,00

Pi

Esiz   



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

21

DESLINDE:

Se comprende de luz, el km ----- \$ 108,00

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro ----- \$ 7,20

- Por tonelada ----- \$ 9,00

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno ---- \$ 1,80

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día ----- \$ 59,00

-A destajo, todo tipo de leña ----- \$ 6,00

CONDUCTOR DE CAMIÓN O TRACTOR

-Por mes ----- \$ 1350,00

-Por Día ----- \$ 59,00

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de \$ 2,00 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

más de un viaje diario, y la suma de \$ 1,60 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de \$18,50-.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.-

~~_____~~
Orlando
~~_____~~
Ridgman
~~_____~~
94